



AUTO No. CNSC - 20182220012554 DEL 20-09-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JOSÉ RAÚL NAVARRETE VALBUENA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 161, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220076395 del 27 de julio de 2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 161, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	70879629	JOHN WILSON VARGAS GUTIERREZ	74,82
2	CC	7700388	LUIS ALBERTO ESCOBAR NUÑEZ	65,75
3	CC	1069723471	CLAUDIA PATRICIA GUERRERO SANABRIA	63,41
4	CC	197439	JOSÉ RAÚL NAVARRETE VALBUENA	62,81
5	CC	3111190	RICARDO BARRERO CLAVIJO	61,17

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000627112 del 08 de agosto de 2018, solicitud de exclusión del aspirante JOSÉ RAÚL NAVARRETE VALBUENA, bajo los siguientes argumentos:

“(…)”

El señor **JOSE RAUL NAVARRETE VALBUENA**, identificado con C.C 197.439 de Cajicá, no cuenta con la Experiencia necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente:

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JOSÉ RAÚL NAVARRETE VALBUENA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

- La declaración de experiencia laboral como trabajador independiente, la cual señala que laboró desde 22 de julio de 2004 hasta el 5 de noviembre 2014, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, pues no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2016.
- Los dos soportes de experiencia expedidos por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, señalan que laboró el aspirante desde 24 de junio de 2013 hasta el 8 de mayo de 2014, y el otro contrato con fecha de inicio 10 de marzo 2015, hasta el 9 de enero de 2016, no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las funciones, estas no se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado en el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2016.

Por lo tanto, el aspirante presenta únicamente seis (6) meses de experiencia relacionada, por lo cual no cumple con el mínimo de tiempo exigido, el cual para este caso es de 30 meses.

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no acreditó la Experiencia solicitada con el lleno de las exigencias establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, por lo tanto, no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante JOSÉ RAÚL NAVARRETE VALBUENA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 161, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrados de los elegibles que ocupan las posiciones 1, 2 y 3 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ACR deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JOSÉ RAÚL NAVARRETE VALBUENA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **JOSÉ RAÚL NAVARRETE VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.439, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076395 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 161, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **JOSÉ RAÚL NAVARRETE VALBUENA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en el aplicativo SIMO: jraulnaval@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante **JOSÉ RAÚL NAVARRETE VALBUENA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220076395 del 27 de julio de 2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones 1, 2 y 3 ya que su derecho no se encuentra en discusión. La Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ACR deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero - Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR
Preparó: Rosa Lila Carrillo Vergara - Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR